

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

CAPITULO I.-DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO DURACION Y FINES.

Artículo 1.-DENOMINACION Y NATURALEZA

Con el título concedido por S.M. El Rey en el año 2022 , de " Real " junto con el nombre de Unión de Criadores de Toros de Lidia , queda formada la denominación social de "Real Unión de Criadores de Toros de Lidia de esta asociación con siglas RUCTL constituida en el año 1905, de naturaleza asociativa, profesional, empresarial y sin fin de lucro, que se rige por los principios de plena autonomía, independencia, libertad, democracia y pluralismo, siendo su voluntad actualizar sus Estatutos a las disposiciones vigentes dictadas en desarrollo del derecho de Asociación.

Artículo 2.-REGULACION.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia se regula por los presentes Estatutos, por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y las que en el futuro las sustituya y sean de aplicación

Artículo 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO

EL ámbito territorial es la Unión Europea, con actividad principal en el ámbito nacional de España sin perjuicio de la divulgación de las actividades y fines fuera del mismo o la integración en federaciones o confederaciones de ámbito más amplio.

El domicilio social está situado en el Paseo de Eduardo Dato nº 7 de Madrid, pudiendo la Junta Directiva, establecer delegaciones, oficinas, centros de trabajo y representaciones dentro del ámbito territorial.

Artículo 4.- DURACION Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia se constituyó por tiempo indefinido. Tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos.

Artículo 5.- FINES.

Constituyen los fines de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia:

1. La representación, gestión, defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos, sociales y culturales de los asociados ante la sociedad, las organizaciones profesionales, empresariales, sindicales, Administración, instituciones estatales, europeas e internacionales, y ante cualesquiera personas físicas o jurídicas.
2. Los laborales propios de organización empresarial, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
3. El fomento, investigación, vigilancia, conservación, defensa, promoción y mejora de la Raza Bovina de Lidia.
4. Promover y divulgar el valor ambiental, biodiversidad y patrimonio cultural de la ganadería de bravo y Apoyar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.
5. La creación, gestión y mantenimiento del Libro Genealógico de la Raza

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

6. El establecimiento de servicios propios de interés común para los asociados y los que se consideren adecuados para la mejor defensa de su interés y la ganadería de lidia.
7. Creación, adaptación, implantación de digitalización y nuevas tecnologías. Prestación de servicios de formación, asesoramiento y gestión y realización de acciones y actividades en estas materias.
8. Generación, acceso, participación, fomento y promoción del turismo bravo y rutas turísticas en las distintas modalidades de ecoturismo, agroturismo, gastroturismo, rural, de actividad, aquellas que se que generen de futuro.
9. La creación y mantenimiento de una estructura de funcionamiento y sistema de gestión, tanto informático como de cualquier otra naturaleza, que posibilite el desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines de la Asociación e intereses de los asociados.
10. La relación y colaboración con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa que es de aplicación a los asociados, a la ganadería de lidia, a los espectáculos taurinos y a los festejos taurinos populares, así como cumplir y hacer cumplir la normativa de aplicación, subordinando los intereses privados a los generales de la Unión de Criadores de Toros de Lidia.
11. Participar y promover todo tipo de actos que contribuya a dignificar la imagen de la crianza del toro de lidia y realzar ante la opinión pública su importancia social, económica, ambiental y genética.
12. La coordinación con otras asociaciones y organizaciones similares y la constitución o pertenencia a federaciones o confederaciones de esta índole para la mejora del desarrollo de los intereses de los asociados, sin pérdida de la personalidad jurídica propia.
13. La administración y disposición de los propios recursos y su aplicación a los fines y actividades propios de la Unión de Criadores de Toros de Lidia.
14. Cualesquiera otros que con arreglo al interés profesional o a las normas aplicables, pueda o deba realizar.

Artículo 6.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de sus fines se podrán realizar actividades que constituyan y redunden en los fines de tipo informativo, formativo, de orientación, asesoramiento, investigación, de índole cultural, medioambiental, técnico o social y aquellas de cualquier otra naturaleza que tenga relación directa o indirecta con la profesión de ganaderos de lidia de los asociados y la ganadería de lidia.

La asociación carece de ánimo de lucro y los ingresos se destinarán a la consecución de los fines.

Artículo 7.- DERECHOS RESERVADOS. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El nombre "Real Unión de Criadores de Toros de Lidia", las siglas RUCTL y los logotipos:

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025



solos o con el pie o texto "1905 y/o Real Unión de Criadores de Toros de Lidia" actualmente registrados a nombre de la RUCTL, así como los anteriores y los que de futuro se registren son propiedad intelectual de la asociación y no podrán ser utilizados sin previo permiso escrito.

Son propiedad intelectual de la Asociación las investigaciones, estudios, bases de datos e imágenes y toda clase de información y documentación en cualquier soporte que se ordenen, elaboren o realicen por la Unión de Criadores de Toros de Lidia, incluido el personal contratado por cuenta propia o ajena, en cualquier modalidad, no pudiendo ser utilizados sin su previo consentimiento expreso.

Toda la información y datos que dispone y recibe la Real Unión de Criadores de toros de Lidia serán conservados y tratados con niveles óptimos de protección, seguridad y confidencialidad.

CAPITULO II.-ASOCIADOS

Artículo 8.- DEFINICION

Son asociados de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia :

- Los actuales asociados, titulares de ganaderías, debidamente registrados que ya pertenecen a la asociación, y
- En el futuro, aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que, adquieran dicha condición mediante la libre y voluntaria solicitud de afiliación, cumplan los requisitos para ejercer su actividad empresarial ganadera de lidia en el ámbito territorial de la asociación con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos, abonen las cuotas de ingreso y pertenencia establecidas y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 9.- ADMISION Y ALTA

Podrán ingresar y ser alta, aquellas personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que siendo empresarios con trabajadores a su cargo, dentro de su dirección y organización, y

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamolea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior y conforme el procedimiento reglamentario, accedan por alguno de los siguientes medios:

1. Adquieran por actos "intervivos" o "mortis causa" un hierro inscrito con su divisa y señal.
2. Superen la prueba de ingreso.
3. Sean descendientes en línea directa de un asociado titular de un hierro mayor de sesenta y cinco años que les transmita la explotación ganadera y se obliguen a no enajenar tanto el hierro original como el de nueva creación en un plazo de tres años desde la adjudicación del hierro.
4. Sean descendientes en línea directa de un asociado titular y no hayan resultado herederos adjudicatarios de un hierro inscrito, con su divisa y señal en la sucesión de aquel, siempre que ejerzan este derecho en el plazo de dos años desde el fallecimiento del causante y se obliguen a no enajenar el hierro de nueva creación adjudicado en el plazo de tres años desde la adjudicación.

En los casos de nuevas altas y cambios de diseño gráfico del hierro y/o denominación de la ganadería, es requisito previo a la admisión o aprobación inicial, presentar solicitud de registro de la marca gráfica del diseño del hierro y de la marca denominativa del anuncio de la ganadería, en la Oficina Española de Patentes y Marcas u organismo que le sustituya, y será necesario para la aprobación definitiva y vigencia, la presentación del acuerdo de concesión total del registro de las marcas y sus renovaciones. En caso contrario, se denegará la aprobación inicial y se podrá solicitar nuevo diseño y denominación, sujeto a igual procedimiento.

La solicitud y adquisición de la condición de asociado supone el consentimiento y autorización a la Real Unión de Criadores de toros de Lidia según la legislación vigente en materia de protección de datos personales, para su tratamiento de acuerdo con las finalidades y actividades asociativas y la comunicación a terceros con sujeción a las mismas. Pudiendo ejercer el asociado el derecho de acceso, rectificación y cancelación en el domicilio social.

Artículo 10.- CUOTA.

El alta como asociado de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia y el cambio de titularidad de una ganadería llevan inherentes el pago de la cuota de ingreso o la que corresponda en cada caso y se fije de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamento.

Podrán efectuarse aportaciones económicas o patrimoniales a la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia. El pago de este tipo de contribuciones por si mismas no supone la adquisición de la condición de asociado.

Artículo 11.- BAJA

La condición de asociado se pierde por alguna de las siguientes causas:

1. Muerte o incapacidad, extinción de la comunidad de bienes, extinción de las personas jurídicas.
2. Separación voluntaria.
3. Expulsión por sanción.
4. Incumplimiento de pago de la cuota ordinaria periódica, fija y variable, o en la forma que se establezca en el futuro, durante tres años consecutivos o alternos en un período no superior a cinco años.

El procedimiento a seguir en cada uno de los supuestos previstos, se establecerá reglamentariamente

Los efectos derivados de la baja serán los siguientes

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

1. En el supuesto de muerte o incapacidad, extinción de la comunidad de bienes y extinción de las personas jurídicas se estará a lo dispuesto en el título o resolución de la sucesión o tutela y de la liquidación y adjudicación de los bienes y derechos de la persona jurídica o comunidad de bienes extinguida.
2. En el supuesto de separación voluntaria, es requisito previo estar al corriente de pago de todas las obligaciones económicas, y en dicho caso o el de expulsión, el asociado perderá los derechos proporcionados por la Real Unión de Criadores de toros de Lidia al hierro, le serán exigibles las cuotas y recursos económicos, devengados y no pagados, no se le eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la aparición de la causa determinante de la baja y no le atribuirá derecho a percibir indemnización o participación en el patrimonio de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, ni derecho a devolución de ninguna cuota devengada o que haya soportado.
3. En el supuesto de baja por incumplimiento de pago de la cuota ordinaria en los términos establecidos, la baja se producirá automáticamente por acuerdo de junta directiva y conllevará la pérdida de la condición de asociado y de los derechos del hierro, divisa y señal proporcionados por la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, así como le serán de aplicación los efectos establecidos para el supuesto de separación voluntaria o expulsión.

La comunicación del acuerdo de junta directiva se enviará a la dirección postal, de correo electrónico, SMS o a la que los medios tecnológicos faciliten en el futuro, que conste comunicada en RUCTL por el asociado o su representante, concediéndole el plazo de quince días para enervar la baja pagando. En el caso que la comunicación sea rehusada, desconocido en esa dirección o no recibida por cualquier causa ajena a RUCTL, se publicará en el tablón de anuncios en la oficina del domicilio social durante quince días, adquiriendo la plenitud de efectos la baja transcurrido dicho plazo que será certificada por el secretario.

El hierro, divisa y señal del asociado que cause baja por este supuesto será adquirido por RUCTL para su posterior enajenación por acuerdo de junta directiva mediante subasta en primer lugar, entre los asociados y posteriormente si quedara desierta entre terceros que causarían alta con la adquisición. El importe obtenido pasará a cubrir parte o el total de la deuda según alcance, quedando el remanente en beneficio de la asociación.

Artículo 12.- SEPARACION.

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia en cualquier tiempo, sin derecho a percibir o reclamar la cuota o participación patrimonial o económica inicial u otras cuotas u aportaciones realizadas, así como las cuotas ordinarias y derramas abonadas durante su pertenecía, ni participación en el patrimonio de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.

Artículo 13.- SUCESIÓN EN LA CONDICION DE ASOCIADO.

La condición de asociado es intransmisible, salvo por herencia o donación a favor del cónyuge o ascendientes o descendientes y, en su defecto, a favor de los familiares más próximos en grado, que adquieran la titularidad de la ganadería, hierro, señal y divisa y cumplan las demás condiciones previstas en los presentes Estatutos para la condición de asociado.

La sucesión deberá ser comunicada a la Junta Directiva por escrito con entrega del título de adquisición, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo asociado. El adquirente podrá ejercer los derechos de asociado frente a la Real Unión de Criadores de toros de Lidia (desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión).

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Con carácter general la sucesión en la condición de asociado devengará la cuota correspondiente, salvo aquellos casos en que los presentes Estatutos prevean expresamente su exención.

Artículo 14. -DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades, recibir o solicitar encargos a la Real Unión de Criadores de toros de Lidia en los términos que en cada caso se establezcan.
- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Real Unión de Criadores de toros de Lidia pueda obtener.
- c) A ser electores y elegibles para los cargos directivos en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- d) A asistir y participar en la Asamblea General con voz y voto en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- e) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad con arreglo a la Ley y los Estatutos.
- f) A formular propuestas a la Junta Directiva en orden al cumplimiento de sus fines.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- i) A adquirir la antigüedad de la ganadería cuando lidia una corrida de toros o novillada con picadores completa en la Plaza de Toros de Madrid, en la que todos los animales deben saltar al ruedo. La Junta Directiva de la RUCTL será informada de ese hecho para que se publique en el Catálogo Oficial de Ganaderías de la Entidad. En caso de no lidiarse el encierro completo, previa solicitud por parte del ganadero, la Junta Directiva estudiará las circunstancias por las que alguna de las reses pudiera

Artículo 15.-OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. RESPONSABILIDAD.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- d) En el supuesto de impago de cualquier obligación económica, el asociado incumplidor podrá asistir, pero no podrá votar, ni representar en la Asamblea, ni podrá participar en los órganos de gobierno y representación y quedaran en suspenso sus derechos como ganadero, no pudiendo acceder a ninguna de las prestaciones del libro genealógico, ni a los derechos que pudieran corresponderle en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la reclamación del pago.
- e) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación y responsables del Libro Genealógico, exclusivamente sobre materias de interés común.
- g) Inscribir la ganadería mediante hierro, divisa, señal de oreja y nombre o denominación para anunciar en carteles, de manera que se la distinga de cualquier otra ganadería,

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

siendo el hierro para marcar las reses, único y su diseño inconfundible con el de otra ganadería inscrita. En caso de conflicto con similitud de nombre y/o hierro, se estará a lo que acordado la Junta Directiva

- h) A solicitar autorización a la Junta Directiva para variar nombre, hierro o divisa. Asumiendo que la variación del diseño del hierro conlleva la pérdida de antigüedad.
- i) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- j) Comunicar, acreditar y facilitar datos ciertos y veraces de identificación de o de los titulares del derecho del hierro, título de adquisición, domicilio de localización y de emplazamiento en España, de teléfono, correo electrónico u otros medios tecnológicos que se desarrollen y los necesarios para la asociación, así como las modificaciones de los mismos en un plazo no superior a un mes en que se produzcan. Se tendrán por realizadas y con efecto todas las clases de comunicaciones y notificaciones con el envío con los datos y direcciones facilitados que consten aun cuando resulten infructuosas por incumplimiento de esta obligación por el asociado.
- k) El alta en RUCTL por cualquiera de los procedimientos establecidos supone la aceptación del sometimiento expreso por los asociados no residentes en España a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, lugar del domicilio social de RUCTL.

Artículo 16.-COPROPIEDAD. USUFRUCTO. PRENDA.

1. En caso de copropiedad o cotitularidad sobre una o varias ganaderías y/o hierros, los copropietarios, en el plazo de un mes desde la fecha del título que ostenten, habrán de designar una sola persona como representante y una segunda como suplente de aquel, para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Real Unión de Criadores de toros de Lidia de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad. En caso de no realizarse la designación, la Real Unión de Criadores de toros de Lidia designará representante y suplente de éste, al copropietario o cotitular cuyo nombre comience el primero y el segundo, respectivamente, por orden alfabético.
2. En caso de usufructo la cualidad de asociado reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los beneficios que los fines, actividades y servicios de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia produzcan durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.
3. En caso de prenda de ganadería, hierro, señal o divisa, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de asociado. En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para la transmisión forzosa.

Artículo 17.-INFRACCIONES Y SANCIONES. REGIMEN DISCIPLINARIO

A) Responsables

Todos los asociados estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los presentes Estatutos y reglamento.

No se podrá imponer sanción alguna a ningún asociado sin previa instrucción del correspondiente expediente sancionador debidamente motivado y con sujeción a las infracciones y sanciones establecidas, conservando hasta la resolución definitiva en vía asociativa el pleno uso de sus derechos que como asociado le corresponden.

B) Infracciones

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

1. Son infracciones leves

- Utilizar el nombre de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, las siglas o hierros de las ganaderías asociadas, logotipos, investigaciones, estudios, bases de datos, imágenes o cualquier documentación que se elabore por la UCTL para fines distintos a los generales y en beneficio o lucro particular.
- La falta de pago de las cuotas en plazo y demás obligaciones económicas en las condiciones que se establezcan.
- No desempeñar las misiones encomendadas o cargos para los que fue designado.
- No facilitar la información solvente y responsable solicitada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y los Reglamentos.
- No inscribir la ganadería en los Registros establecidos en la legislación vigente.
- No designar un único representante en caso de copropiedad, cotitularidad y usufructo para el ejercicio de los derechos de socio.
- No facilitar el domicilio a los efectos de notificación o comunicaciones.
- No cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ámbito de sus respectivas competencias y por los órganos y cargos competentes en la llevanza y toma de decisiones respecto al Libro Genealógico.
- No atender los requerimientos que se realicen en orden a cumplir con las obligaciones establecidas en el ámbito de los presentes Estatutos y el Reglamento del Libro Genealógico.
- Otros incumplimientos de obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y el Reglamento del Libro Genealógico, no tipificados como faltas graves o muy graves.

2. Son infracciones graves.

- La reiteración en la comisión de infracciones calificadas leves.
- El incumplimiento de las sanciones que se impongan previo expediente y resolución sancionadora firme.
- Falsear, ocultar o engañar sobre los requisitos necesarios para adquirir la condición de asociado, así como los requeridos para formar parte de la Junta Directiva o cualquier otros que se establezcan en los Estatutos.
- Impedir a otros asociados el legítimo ejercicio de su derecho como asociado.
- Cambiar el nombre, hierro o divisa sin autorización previa de la Junta Directiva.
- Desprestigiar a la RUCTL o a sus órganos y representantes elegidos.
- Obstaculizar, dificultar o impedir la realización de las tareas/labores de control e investigación establecidas para la ejecución de los fines y actividades de la RUCTL, y la realización de los compromisos asumidos para la llevanza del Libro Genealógico.
- Los incumplimientos estatutarios que por acciones u omisiones causen daños a la RUCTL o a terceros.

3. Son infracciones muy graves

- La reiteración en la comisión de infracciones graves.
- Falsear la documentación requerida en base a los presentes estatutos o al Reglamento del Libro Genealógico.
- La realización de acciones u omisiones que perjudiquen gravemente los fines y el interés general de la RUCTL.

C) Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- Amonestación, o
- Multa económica en cuantía desde 60,00 € hasta 600,00 €

2. Las infracciones graves serán sancionadas con:

- Multa económica en cuantía desde 601,00 hasta 6.000,00 €, o
- Suspensión en los derechos políticos de la condición de asociado durante un período de un año.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con :
- Multa económica en cuantía desde 6.001,00 € hasta 60.000,00 €, o
 - Suspensión en los derechos políticos de la condición de asociado durante un período superior a un año e inferior tres, o
 - Baja por expulsión.

En todos los casos en que se haya cometido la infracción ocupando o con ocasión del cargo que se ostente en la RUCTL, además de la sanción que resulte impuesta llevará aparejada una sanción accesoria de inhabilitación para el cargo o puesto que el sancionado ocupara por un período igual al previsto de prescripción para la infracción que se tratara.

La graduación de las sanciones se realizará atendiendo a las circunstancias concurrentes, a la naturaleza de los hechos, intencionalidad, ocultación, reincidencia, beneficios obtenidos, daños y perjuicios causados y cualquier otra que sea relevante en el caso concreto.

Las sanciones firmes y su cumplimiento dejarán constancia en el expediente de cada asociado. La Real Unión de Criadores de toros de Lidia (se reserva el derecho a ejercitar toda clase de acciones y reclamar daños y perjuicios contra cualquier persona, asociado o entidad pública o privada.

D) Prescripción

Las infracciones y sanciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, contados desde el día en que se cometió la infracción, interrumpiendo la prescripción el inicio del procedimiento sancionador o inicio de la ejecución de la sanción respectivamente, con conocimiento del interesado.

E) Procedimiento

El procedimiento sancionador se desarrollará reglamentariamente con sujeción al derecho de defensa, audiencia y contradicción, siendo el inicio competencia de la Junta Directiva, que nombrará un instructor y dictará resolución motivada a propuesta de dicho instructor. En todo caso la resolución será recurrible ante el Orden jurisdiccional civil.

Con carácter previo al inicio del procedimiento sancionador se pondrán a realizar averiguaciones dirigidas a conocer la existencia de indicios suficientes para la apertura del procedimiento sancionador, procediendo en caso contrario al archivo.

CAPITULO III.-ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 18.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION:

El gobierno y representación de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia (corresponde a:

- Asamblea General
- Junta Directiva

Artículo 19.- ESTRUCTURA TERRITORIAL.

El ámbito territorial de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia es único y coincidente con las Comunidades Autónomas y Países donde se ubiquen las ganaderías adscritas. Cada Comunidad Autónoma o País contará con un representante en la Junta Directiva que esta designará de entre sus miembros, pudiendo recaer una o varias representaciones en el mismo miembro y siendo compatible con el cargo de tesorero.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

SECCION PRIMERA. - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y debe reunirse, al menos una vez al año.

Podrá tener carácter ordinario y/o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para como mínimo, examinar y aprobar, en su caso, la memoria anual y gestión de la Junta Directiva, así como las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio corriente.

Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- Conocer la gestión de la Junta Directiva, memoria del ejercicio anterior
- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales.
- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos anuales y aprobación de las cuotas y obligaciones económicas, excluidas tarifas de los asociados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.

Artículo 22.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por decisión del Presidente por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un veinte por ciento de los asociados, para tratar y adoptar acuerdos no atribuidos a la Asamblea General Ordinaria.

Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados, así como a los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva en razón de su importancia o trascendencia.
- Elegir, excepto en el caso de una única candidatura y revocar el nombramiento y mandato de la Junta Directiva, de su Presidente o de cualquiera de sus miembros, así como conocer y decidir las mociones de censura que se presenten contra la misma, elevándose en este caso la solicitud al treinta por ciento de asociados y requiriéndose el voto favorable del cincuenta y un por ciento de los asociados para que prospere.
- La adquisición, disposición, enajenación, gravamen y establecimiento de cargas de bienes inmuebles sociales, pudiendo delegar en la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Aprobación y modificación de Reglamentos
- Disolución de la Asociación.
- Cualquier otra que legalmente esté reservada a la Asamblea General y no esté incluida en las competencias de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 23.-CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales se convocarán por el Presidente al menos con quince días naturales de antelación por cualquier medio escrito o electrónico que permita su recepción, al domicilio que del asociado conste en la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, expresándose, el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse y el orden del día acordado y si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar en segunda convocatoria.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Junto con la convocatoria se facilitará a los asociados la información y documentación si fuere necesaria para los asuntos a tratar en el orden del día establecido.

Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas y celebrarse con asistencia presencial, telemática o mixta, presencial y telemática, en la forma que se establece.

Artículo 24.-CONSTITUCION. QUORUM

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.

La Asamblea que incluya en su orden del día algún punto para cuyo tratamiento u adopción se requiera por Ley o Estatutos un quórum específico y no se alcance, se entenderá válidamente constituida respecto al resto, sin perjuicio de que ocasionalmente dicho punto no pueda tratarse.

Artículo 25.-MESA

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Presidente de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia y, en su ausencia, al Vicepresidente, siendo secretario el Secretario de la Junta Directiva.

La mesa de la Asamblea quedará integrada, por el Presidente, Junta Directiva y Secretario y como mínimo por el Presidente y Secretario.

Artículo 26.-ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Todos los asociados tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General, pero solo tendrán derecho a voto en las mismas los que, al momento de la convocatoria, estén al corriente del pago de sus obligaciones económicas, siendo estos únicamente los que computen a efectos de constitución, quórum y mayorías.

También podrán asistir a las Asambleas aquellas personas invitadas por el Presidente para que asesoren o intervengan en la reunión y emitan sus opiniones e informes.

La asistencia a la asamblea general mixta, presencial y telemática, por medios telemáticos, cuando así sea convocada, garantizará la identidad del sujeto y en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los asociados previstos por la junta directiva para permitir el adecuado desarrollo de la asamblea, así como, en su caso, que las intervenciones y propuestas que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la asociación con anterioridad al momento de la constitución de la asamblea.

Las asambleas generales exclusivamente telemáticas se considerarán celebradas en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente, se someterán a las reglas generales aplicables a las asambleas presenciales y estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los asociados y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, la junta directiva deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus asociados.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la asamblea. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los asociados o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la asamblea se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la asamblea.

Cada asociado tendrá derecho, por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, a estar representado a través de un representante legal o apoderado, ascendiente, descendiente en línea directa, cónyuge u otro miembro de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia que este al corriente de pago, y acrediten su condición. La presencia del asociado durante la celebración revoca la representación y asistencia del representante.

La representación en cada Asamblea será acreditada, mediante alguna de las siguientes formas:

1. Entrega de la tarjeta de representación con la firma legitimada del representado.
2. Entrega de la tarjeta de representación junto con el carnet de asociado del representado.
3. Envío de la tarjeta de representación por el representado a la Real Unión de Criadores de Lidia a su domicilio social.

En todos los casos constará la identificación de representado y representante, la Asamblea específica para la que se confiere la representación, la firma y en su caso sentido del voto.

Artículo 27.- ACUERDOS

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación libre de la mayoría simple de asociados presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos o la Ley exijan mayoría cualificada.

Los acuerdos serán válidos desde su adopción y obligan a todos los asociados.

Con carácter general, la modalidad de la votación será por asentimiento o mano alzada, salvo los supuestos en que por su especialidad o trascendencia el Presidente determine mas procedente otra formula de votación o la misma venga determinada estatutariamente.

Artículo 28.- ACTAS.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en el libro correspondiente firmada por el Presidente y Secretario.

Las actas serán aprobadas en el plazo de los treinta días siguientes a la celebración, por dos asociados interventores designados en la Asamblea a propuesta del Presidente.

SECCION SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- JUNTA DIRECTIVA. NATURALEZA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación que, bajo los principios de transparencia, solidaridad y compromiso, gestiona, gobierna y representa los intereses de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, y de los ganaderos integrados en ella, de acuerdo con los presentes Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la Asamblea General.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Artículo 30.-COMPOSICIÓN, CARGOS Y DURACIÓN.

La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros y compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y seis vocales que asumirán la representación de las distintas Comunidades Autónomas y Países comprendidos en el ámbito territorial según las designaciones que acuerde.

La Junta directiva nombrará al Secretario que lo será también de la Asamblea General de la Real Unión de Criadores de Toros de lidia, pudiendo recaer el cargo en uno de sus miembros o en persona que no ostente la condición de asociado, con voz y sin derecho a voto en el último supuesto.

Los cargos serán no remunerados, siendo por cuenta de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia los gastos y/o dietas que por su ejercicio sean necesarios.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será por cuatro años, con el límite máximo de dos mandatos sucesivos, pudiendo presentarse sus miembros posteriormente en otros cargos y candidaturas. Agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

En el supuesto que durante el mandato se produjera la vacante del cargo de Presidente este será ocupado por el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y desempeñando el cargo hasta que se realice nueva elección, nombrando un nuevo Vicepresidente.

En el supuesto que la vacante sea de los cargos de Vicepresidente y Tesorero, La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros quien ocupa el cargo y si la vacante se produjera en un cargo de vocal la Junta Directiva designará para ocuparla al primero de los suplentes de la candidatura a Junta directiva elegida y así sucesivamente.

Artículo 31.- ELEGIBLES

Podrán ser elegibles y formar parte de la Junta Directiva los asociados de pleno derecho que además reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad y en uso de los derechos civiles y asociativos,
2. Haber cumplido todas las obligaciones para con la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, y no tener pendiente de cumplimiento sanciones impuestas
3. No ocupar cargos directivos o de responsabilidad en otra Asociación nacional española de ganaderos de reses de lidia, ni desarrollar actividad empresarial en la organización de espectáculos taurinos.
4. No estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32.- ELECCION

Los asociados que reúnan las condiciones establecidas en el artículo treinta y uno podrán presentarse a elección general de Junta Directiva en todo el ámbito territorial formando parte e integrando candidaturas, compuesta por el número total de nueve miembros mas dos suplentes, en lista cerrada, con designación de los cargos y del interventor de la candidatura, que será un asociado no comprendido en la lista, que actuará en dicha condición, firmada por todos los integrantes y por el interventor, acompañada de programa de acciones y actividades a realizar y avalada por al menos un 10% de los asociados de pleno derecho, incluidos los candidatos que las forme, aportando por cada avalista: nombre y DNI del representante y sigla y nombre de la ganadería que representa.

Los asociados que se presenten solo podrán formar parte de una candidatura.

La elección a Junta directiva se realizará mediante convocatoria del Presidente a Asamblea General Extraordinaria con una antelación mínima de un mes y medio y máxima de dos meses a su celebración y con sujeción al Reglamento que desarrolle el procedimiento electoral.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Será elegida la candidatura más votada y en los supuestos de proclamación de una única candidatura por la Junta electoral, será elegida esta por proclamación de la Junta electoral sin continuar el procedimiento electoral, ni votación por Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- CESE.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento
2. Por incapacidad, inhabilitación, sanción o incompatibilidad estatutaria o legalmente establecida.
3. Por resolución judicial.
4. Por pérdida de la condición de asociado.
5. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
6. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante hasta que no sea elegida la siguiente Junta Directiva, continuará en funciones.
7. Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones y por faltar a la reserva y secreto debido en razón de su cargo.
8. Por incurrir en alguna causa de expulsión o perder su condición de elegible.

Artículo 34.-CONVOCATORIA Y SESIONES.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo soliciten una tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, convocará a sus miembros, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, por cualquier medio, incluido el electrónico cuya dirección haya sido facilitada, que permita su recepción, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia podrá ser convocada en plazo inferior y se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Cada directivo, tendrá derecho excepcionalmente y por causa justificada de inasistencia, por escrito y con carácter especial para cada una, a estar representado en a través de otro miembro de la Junta Directiva.

Las juntas directivas podrán ser convocadas y celebrarse con asistencia presencial, telemática o mixta, presencial y telemática, comprobado el secretario la identidad de los asistentes y con las debidas garantías de acceso y participación mediante medios tecnológicos adecuados.

Artículo 35.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. ACTAS

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, salvo la admisión de nuevos hierros, la propuesta de modificación de Estatutos, propuesta de disolución de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia y propuestas de aportaciones económicas a los presupuestos por los asociados, que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. En caso de empate, el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente, si le sustituye, decidirá.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en actas firmadas por el Secretario y el Presidente, que se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Artículo 36.- FACULTADES.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, reconocidas en las disposiciones legales, los presentes Estatutos y Reglamento Interno que los desarrolle, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades y funciones particulares de la Junta Directiva a modo enunciativo sin que suponga limitación:

- a) Representar, administrar y gestionar los intereses y bienes de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Planificar, realizar y dirigir las actividades y servicios de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, necesaria para el ejercicio y desarrollo de sus fines, así como la acción general de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- c) Solicitar y proponer a los Organismos competentes medidas para el fomento, investigación, conservación, mejora y selección de la ganadería brava.
- d) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Constituir comisiones o grupos de trabajo determinando su formación y composición, así como sus competencias y actuación.
- f) Formular y someter a la Asamblea General los presupuestos, balances, cuentas anuales y Memoria Anual de actividades, las cuotas nuevas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada asociado.
- g) Formular las cuentas y presupuesto, aprobar los gastos no previstos en el presupuesto ordinario y decidir en materia de cobros, pagos y expedición de libramientos, inspeccionando el sistema de estos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- h) Dar y tomar dinero a préstamo con el límite del 20 % del presupuesto anual, con garantías no hipotecarias y sin ellas, mobiliarias y de cualquier clase. Apertura, disposición y cancelación de cuentas bancarias, depósitos, fianzas y toda clase de productos y activos financieros. Giro, aceptación, aval, endoso y protesto de letras y otros efectos.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación y resolución de bienes, servicios y trabajadores de toda clase y colaboradores.
- j) Interponer y ejercitar acciones y recursos ante cualquier Organismo o Jurisdicción en defensa de los intereses y fines de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- k) Otorgar poderes generales, especiales y de cualquier clase.
- l) Delegar las facultades que le corresponden.
- m) Resolver sobre las altas y bajas de los socios o los incumplimientos y perjuicios de los mismos, ejerciendo la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Internos de desarrollo.
- n) Decidir y establecer las tarifas por, documentos, certificaciones, y otras gestiones, actividades y servicios individualizados que la Asociación preste directamente a los asociados relacionados con sus fines y el Libro Genealógico a satisfacer por el asociado que recibe el servicio.
- o) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos no económicos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello y sometiéndolo a la primera sesión que ésta celebre.
- p) Acordar el inicio y la resolución de los expedientes sancionadores.
- q) Cualquier otra que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 37.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD

Los miembros de la Junta Directiva, y demás personas que obren en representación de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Igualmente responderán civil y administrativamente por actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubieran votado, frente a terceros, a la Real Unión de Criadores de toros de Lidia y asociados.

En el caso que la responsabilidad no pueda ser atribuida a ningún miembro en concreto, responderán todos solidariamente, salvo que acrediten no haber participado en su aprobación o ejecución, o que se opusieron a ellas.

SECCION TERCERA. - CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 38.-PRESIDENTE

El Presidente de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia será quien ostente dicho cargo en la candidatura de la Junta Directiva que resulte elegida. Presidirá la Asociación y la Junta Directiva.

El cargo de Presidente será incompatible con cualquier otro cargo de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia así como con cualquier relación contractual, de carácter laboral y de servicios, de forma directa o indirecta con la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, y con el desempeño de puestos técnicos o de colaboración.

Son funciones y atribuciones que le corresponden además de las previstas en los presentes Estatutos y Reglamentos, sin que la numeración tenga carácter limitativo:

- Representar legalmente a la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, suscribir contratos, otorgar delegaciones y poderes y ejecutar toda clase de acuerdos y acciones, con la debida autorización o delegación de la Junta Directiva.
- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva dirigiendo los debates y el orden del día de las reuniones, siendo su voto de calidad que decidirá en caso de empate.
- Proponer a la Junta Directiva la contratación y nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- Ordenar pagos y cobros que se deriven de los presupuestos o acuerdos de Junta Directiva junto con el Tesorero y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- Establecer y mantener las relaciones con los organismos públicos y privados, necesarios para la consecución de los fines de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia
- Adoptar decisiones de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta y someterlo posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 39.-VICEPRESIDENTE

Será Vicepresidente de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia quien ostenten dicho cargo en la candidatura que resulte elegida. Auxiliará y sustituirá al Presidente en su ausencia, imposibilidad con las mismas atribuciones que éste y si se produjera la vacante de Presidente, desempeñará este cargo hasta que se realice nueva elección.

Artículo 40.- TESORERO

El Tesorero de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia será quien ostente dicho cargo en la candidatura de la Junta Directiva que resulte elegida. Tendrá las funciones encomendadas por los presentes Estatutos y las que le encomiende la Junta Directiva.

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, propondrá y presentará a la Junta Directiva las

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente y, una vez acordados los presentará, a la Asamblea General Ordinaria

Artículo 41. -SECRETARIO.

El secretario de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia será nombrado por la Junta directiva, pudiendo recaer el cargo en uno de sus miembros o en persona que no ostente la condición de asociado, este caso con voz y sin derecho a voto.

Tendrá las funciones encomendadas por los presentes Estatutos y las que le encomiende la Junta Directiva y Asamblea General, sin que la enumeración tenga carácter limitativo son:

- a) Desempeñar la Secretaría de los Órganos de la Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- b) Levantar actas de las reuniones y acuerdos de los distintos Órganos de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia de los que haya sido nombrado Secretario por la Junta Directiva, firmará junto con el Presidente y llevarlas al Libro que corresponda a cada órgano y expedir certificaciones de acuerdos y Actas.
- c) Cumplir las obligaciones documentales de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia Llevar la custodia y confidencialidad de los documentos y trabajos realizados para la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, de conformidad con la legislación vigente y el derecho de propiedad intelectual de la RUCTL, tomando cuantas medidas correctoras sean necesarias en su caso. Facilitar la información a los asociados por los cauces establecidos por los presentes Estatutos y mandatos de la Junta Directiva o Presidente.
- d) Delegar y apoderar dentro del ámbito de sus funciones y facultades recibidas.

Artículo 42.-VOCALES.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva y las que se deriven de su representación de Comunidades Autónomas y Países, así como de las comisiones de trabajo y estudio que la Junta Directiva les designe.

Asumirán las funciones de:

- a) Informar y asesorar a la Junta Directiva, de las cuestiones de interés que afecte a las Comunidades Autónomas y Países representados.
- b) Informar y asesorar a los ganaderos de las Comunidades Autónomas y Países representados sobre las cuestiones que sean de su interés, cuidando de transmitir a los mismos las cuestiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva.
- c) Formular a la Junta Directiva las sugerencias que estime oportunas para el buen gobierno y administración de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, incluyendo las de carácter presupuestario.
- d) Promover los intereses de la Unión dentro de la Comunidades Autónomas y Países representados siguiendo las directrices de la Junta Directiva

Artículo 43.- INCOMPATIBILIDADES.

La condición de personal por cuenta ajena o propia contratado por la asociación así como la de asesor retribuido será incompatible con la condición de asociado, ganadero o criador de reses de lidia, de forma directa o indirecta.

La Junta Directiva podrá contratar toda clase de personal por cuenta propia o ajena y asesores en las distintas materias, estableciendo las condiciones de su contratación, despido, resolución o cese y decidir sobre la incompatibilidad.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Artículo 44.- FORMA DE ADMINISTRACION.

La estructura administrativa y de organización de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia es única para todo el ámbito territorial, sin perjuicio del establecimiento de sedes y delegaciones en las distintas partes del territorio.

Artículo 45- IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, o legislación que en el futuro le sustituya.

CAPITULO IV.-ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, REGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 46.- ADMINISTRACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y GESTIÓN.

Son obligaciones documentales y contables de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia:

1. Llevar y mantener la gestión y documentación en el domicilio social, disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Llevar un Libro Registro entradas y salidas
3. Permitir el acceso a los asociados a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.
4. Visar y expedir documentos y certificaciones relacionados con la Real Unión de Criadores de toros de Lidia o con el Libro Genealógico, cuya competencia le venga impuesta por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, Reglamentos o por acuerdos de los Órganos de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.
5. Aprobar anualmente las cuentas de la Asociación por la Asamblea General.

Artículo 47.- EJERCICIO ASOCIATIVO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- RECURSOS ECONOMICOS.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia carece de ánimo de lucro y tiene plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus bienes siempre con sujeción a estos Estatutos. Los recursos y beneficios obtenidos se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que quepa el reparto entre los asociados.

Los recursos económicos serán con carácter amplio y separadamente, los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias y aportaciones a favor de la misma.
- c) Las ventas, disposiciones y administración, de sus bienes, derechos y valores.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

- d) Los ingresos derivados de actividades, arrendamientos de bienes, marketing, publicidad, comunicaciones, explotación de zonas y espacios comunes disponibles, patrocinios, propiedad industrial e intelectual, derechos de imagen, marca, nombre comercial, logotipos, y todos aquellos de naturaleza similar basados en derechos que la Real Unión de Criadores de toros de Lidia tenga o pueda llegar a adquirir y relacionados con sus fines.
- e) Intereses, y productos financieros, rentas o cualquier otro ingreso procedente de sus fines o recurso lícito que obtenga.
- f) Financiación externa y aportaciones de los asociados.
- g) Importes derivados de las sanciones impuestas a los asociados
- h) Ingresos por otros conceptos y cánones que se devenguen derivados o por otros conceptos establecidos en los presentes Estatutos y sus Reglamentos de aplicación.

Artículo 49.-PATRIMONIO INICIAL.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia en el momento de su constitución carecía de patrimonio fundacional o fondo social.

Artículo 50. - PRESUPUESTOS. CONTABILIDAD.

El funcionamiento económico de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia se regula en régimen de presupuesto.

La Junta Directiva por cada ejercicio económico elaborará los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia , incluyendo las previsiones presupuestarias de las distintas zonas, con sujeción a las normas específicas que resulten de aplicación y a las contenidas en los presentes Estatutos.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia intervendrá y supervisará la contabilidad y documentos de cobros y pagos por medio del Tesorero.

Artículo 51.- CUOTAS.

De los presupuestos anuales derivarán separadamente las cuotas, derramas, tarifas y otras aportaciones obligatorias que los asociados deberán satisfacer, que podrán ser de diferente naturaleza y finalidad y entre ellas:

1. Una cuota de ingreso o alta en la Real Unión de Criadores de toros de Lidia y cambio de titularidad de la ganadería, hierro, señal y divisa, para las nuevas incorporaciones, estando exentas las sucesiones en la condición de asociado por herencia o donación autorizadas en los presentes Estatutos.
2. Una cuota ordinaria periódica anual a satisfacer por cada asociado en los tres primeros meses de cada ejercicio o en el plazo que fije la Junta directiva en función de las necesidades de la asociación, en la forma que reglamentariamente se establezca.
3. Cuotas extraordinarias o derramas a satisfacer por todos los asociados para atender las necesidades y contingencias no previstas, cuando los restantes ingresos de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia o fueran suficientes para su normal desenvolvimiento, o que por sus características requieran esta clase de financiación y derramas para la distribución de gastos necesarios o requeridos a la Asociación.

Cualquier otra aportación económica lícita necesaria para el cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación establecidos en los presentes Estatutos.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Transcurrido el plazo de periodo voluntario de pago de cualquiera de las cuotas y conceptos enumerados, se devengará un recargo del diez por ciento sobre el principal, sin perjuicio de los intereses moratorios y gastos que se originen.

Quedan exentas del pago de cuotas las transmisiones o cambios de titularidad de la ganadería a descendientes en línea directa, cónyuges, colaterales hasta el segundo grado o sociedades constituidas o participadas íntegramente por el asociado y/o aquellos, si así lo acuerda la Junta directiva.

El cambio de accionariado o participaciones, en una sociedad propietaria de ganadería y hierro se considerará un cambio de titularidad a todos los efectos, incluido el pago de la cuota correspondiente.

Se determinará reglamentariamente el tiempo, forma y condiciones, en su caso, del pago de las cuotas y aportaciones relacionadas, así como las consecuencias de su incumplimiento, sin perjuicio del previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 52.- RESPONSABILIDAD.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.

CAPITULO V.-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva, requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría cualificada de los votos emitidos por los asistentes, presentes y representados, que superen los dos tercios.

La Junta Directiva redactará el proyecto de modificación y un informe que justifique y detalle las razones de la misma, que se enviarán, pondrán de manifiesto y a disposición de los asociados en el domicilio de la Asociación, con, al menos, quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que haya de pronunciarse al efecto, haciendo expresa mención en la convocatoria.

Artículo 54.- FUSIÓN. DISOLUCIÓN.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia se fusionará voluntariamente, cuando así lo acuerde el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los asociados emitido en la Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada al efecto con un mes de antelación, por la Junta Directiva junto con el proyecto de fusión, informe de junta directiva y balance de fusión, que se publicará en la página web de la entidad y estará a disposición de todos los asociados en el domicilio social.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia se disolverá voluntariamente cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto con un mes de antelación, por la Junta Directiva, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los asociados e igualmente se disolverá por las causas que contempla el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme y por cualquier otra causa de aplicación según Ley.

El patrimonio restante después de finalizadas las operaciones liquidadoras se destinará a actividades relacionadas con los fines de la Asociación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
04/08/2025 12:09:44	

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Artículo 55.- LIQUIDACIÓN.

La disolución de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia abre el período liquidatorio, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General los designe.

Corresponde a los liquidadores:

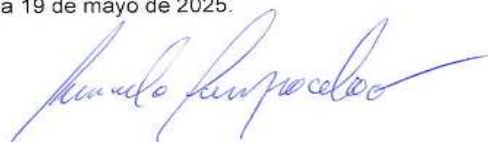
- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Promover expediente procedimiento concursal en caso de insolvencia.
- Solicitar la cancelación de los Asientos del registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Se faculta al presidente y secretario para formalizar la inscripción de la presente modificación de Estatutos en todos los registros que corresponda y en aquellos que considere oportunos, pudiendo subsanar y corregir los defectos que puedan ser requeridos.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación entrará en vigor desde su aprobación por la Asamblea General.

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN. La presente modificación de los Estatutos de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia ha quedado redactada según el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en Madrid el día 19 de mayo de 2025.

Madrid a 19 de mayo de 2025.



Fdo.- Don Fernando Sampedro Abascal
Secretario RUCTL



Fdo.-Don Antonio Bañuelos García
Presidente RUCTL